



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SORIA

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL EN
MATERIA DE DROGODEPENDENCIAS PARA EL DESARROLLO
DE LA LEY 3/1994, DE 29 DE MARZO, DE PREVENCIÓN,
ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL DE
DROGODEPENDIENTES DE CASTILLA Y LEÓN, MODIFICADA
POR LA LEY 3 /2007, DE 7 DE MARZO.**

Se modifica el Artículo 10 de la Ordenanza eliminando la palabra ambientales:

“Artículo 10. Licencias.”

Se modifican el apartado 1 y 2 del Artículo 10 de la Ordenanza, pasando a tener la siguiente redacción:

“1. Los establecimientos en los que se proceda a la venta de bebidas alcohólicas, tanto en lugares de consumo inmediato como en los de simple expedición, requerirán la obtención previa de la correspondiente licencia.”

“2. La concesión de licencias a los referidos establecimientos estará condicionada al cumplimiento de las limitaciones dispuestas en la Ley 3/1994, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, de la Comunidad Autónoma, y al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ruido y prevención ambiental, actualmente la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.”

Se suprime el apartado 3 del artículo 10 y se reenumeran como 3, 4 y 5 los actuales apartados 4, 5 y 6 de dicho artículo de la Ordenanza, pasando a tener el siguiente contenido los apartados 4 y 5:

“4. Para la concesión de licencias, el Ayuntamiento tendrá en cuenta los siguientes criterios, con el fin de hacer compatible la convivencia armónica de los ciudadanos y la conciliación de los diferentes derechos de los mismos:

- a) Acumulación de establecimientos de similar naturaleza en una misma zona.
- b) Solicitud de ubicación en lugares en los que se produzca un consumo abusivo de bebidas alcohólicas o en los que se ocasionen molestias que no se puedan resolver con otras medidas correctoras.
- c) Solicitud de ubicación en lugares en los que se produce una concentración reiterada de personas en el exterior de los establecimientos.
- d) Solicitud de ubicación en zonas que el Ayuntamiento haya declarado como “saturadas acústicamente” en aplicación de la Ley 5/2009, de Ruidos.”



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SORIA

“5. No se admitirán solicitudes de cambio de titularidad de la licencia de establecimientos que tengan pendiente el cumplimiento efectivo de la totalidad o parte de una sanción económica impuesta de conformidad con esta Ordenanza y hasta que aquélla no se haya liquidado en su totalidad.”

Artículo 11. Distancia entre establecimientos.

Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 11, pasando a tener la siguiente redacción:

“1. Con el objetivo de evitar la concentración de establecimientos destinados a la venta y consumo inmediato de bebidas alcohólicas, se establece la obligatoriedad de una distancia mínima de 25 metros entre las puertas de acceso de los establecimientos, conforme a lo establecido en la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de la Comunidad Autónoma, modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo y la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.”

“3. La distancia mínima regulada en el presente artículo será aplicable también a las ampliaciones y reformas que se lleven a cabo sobre actividades o establecimientos ya existentes con permiso para la venta y consumo inmediato de bebidas alcohólicas, cuando impliquen una modificación sustancial, de conformidad con lo estipulado en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.”

Se suprime el apartado 4 del artículo 11 de la Ordenanza.

Se suprime el apartado 4 del artículo 14 de la Ordenanza.